



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de septiembre de 2023	Hora	8:40 a.m.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 00212 00	
DEMANDANTE:	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA - SEDIAL S.A.S
DEMANDADO:	CESAR OCTAVIO ECHEVERRY
LITISCONSORTE:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, AFP PROTECCIÓN S.A y HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante: SEDIAL S.A.S. NIT. 900.217.784-3

Apoderado: LUIS FELIPE GOMEZ. T.P.

Demandado: CEAR OCTAVIO ECHEVERRY ORITZ. C.C. 98.535.711

Apoderado: SANDRO SANCHEZ SALAZAR. T.P. 95.351 del CSJ

Sindicato: ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE
COLOMBIA – AUSTTC

Apoderado principal: SANDRO SANCHEZ SALAZAR. T.P. 95.351 del CSJ

ALEJANDRO RIVERA ORREGO. T.P. 402.754 C.S.J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Continuando con el orden de la audiencia en la etapa de decisión de excepciones previas, advierte el despacho que el apoderado judicial del Sindicato propuso como excepciones previas la de indebida acumulación de pretensiones, así como la de pleito pendiente. La primera la argumenta en que si se observa las pretensiones del libelo en especial la principal no hace parte de un proceso especial de fuero sindical si no de un proceso ordinario lo que genera la indebida acumulación de pretensiones; acto seguido la de pleito pendiente la encamina en que en el Juzgado 18 Laboral del circuito de Medellín radicado 050 01-310-5018 2023 00 103 00 lo que pretende SEDIAL en relación con las pretensiones

principales del libelo. Teniendo en cuenta la medida de saneamiento adoptada en virtud de las facultades como directora del proceso, el Despacho, previo a hacer pronunciamiento le indaga al apoderado judicial del Sindicato para que precise si tiene alguna manifestación frente a estas barreras exceptivas.

En vista del saneamiento, la parte demandada desiste de las excepciones previas, se acepta el desistimiento.

Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho en este momento la necesidad de acudir a lo preceptuado en el artículo 48 del CPTYSS en el que indica que el juez, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, adoptará las medidas necesarias como juez director del proceso en aras a preservar principios como el de celeridad y economía procesal, así como los derechos fundamentales de las partes; en igual sentido el artículo 132 del CGP, habilita al juez a que en cada etapa del proceso, en el evento de avizorar alguna irregularidad, proceda a tomar medidas de saneamiento; y a propósito de esas medidas de saneamiento, advierte el Despacho la necesidad de tomar una medida tendiente a evitar nulidades, pero sobre todo sentencia inhibitoria la misma hace referencia a la debida acumulación de pretensiones que se verifica en el libelo genitor, pues tal y como lo indica el artículo 25 A del CPTYSS en su numeral tercero, pues si bien es cierto es válida la acumulación de pretensiones, ella se puede realizar mientras se cumpla con unos presupuestos y en el caso del numeralo tercero precisa que siempre y cuando todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sociedad demandante dentro de este proceso especial de fuero sindical pues así lo deja ver, pide como pretensión principal declarar que el señor César Octavio Echeverri no puede afiliarse al sindicato AUSSTC por ser de industria, ser diferente al de la compañía para el cual trabaja, advierte la judicatura con meridiana claridad que dicha pretensión obedece a un proceso declarativo, se tramita bajo la ritualidad de un proceso ordinario, proceso que incluso ya fue iniciado al interior de esta judicatura, pues se encuentra tramitado bajo el número único nacional 05001310501820230010300, es decir, la pretensión que aquí hoy se pretende bajo pretensión principal, es una pretensión conexas y consecuentes a la declaratoria que aquí se pretende; y es por ello que si bien el Despacho en el momento de hacer un control de la demanda no advirtió dicha irregularidad, en esta oportunidad tal y como lo precisan las etapas procesales y con la advertencia indicada al inicio de esta intervención, tal y como lo precisa el artículo 48 del CPTYSS en consonancia con el artículo 132 el CGP, procederá el Despacho a adoptar como medida de dirección, sanear dicha irregularidad y en esta oportunidad excluir de la contienda, pues se repite estamos hablando de un proceso especial de fuero sindical y proceder a abordar el litigio solo con la pretensión subsidiaria, es decir, la que sí tiene que ver con el fuero sindical.

Continuando con la etapa de saneamiento, advierte el despacho no existir ninguna otra medida tendiente a evitar nulidades y o sentencia inhibitoria, no obstante, lo anterior se indagará a los apoderados judiciales para que precisen si avizoran alguna otra irregularidad que pueda generar nulidad del actuado.

Parte demandante: no.

Parte demanda y del Sindicato: no.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta lo expresado por las partes en la presente audiencia en consonancia con la medida de saneamiento adoptada parte de la judicatura y con lo indicado por estos, tanto en el libelo genitor como en la respuesta a la demanda y sin que exista contradicción del vínculo contractual que ha unido a los contendientes, a juicio del Despacho el problema jurídico entraña a dilucidar, si hay lugar o no a declarar que el señor César Octavio Echeverri incurrió en la causal de despido prevista en el artículo 62 literal A numeralo 2 y 6 del CST, así como los artículos reseñados en el reglamento interno de trabajo y que le fueron informados en la resolución de despido por las graves faltas que presuntamente cometió.

En caso de salir avante dicha pretensión, se verificará si hay lugar o no a levantar el fuero sindical de que goza el señor César Octavio Echeverri, y así autorizar al empleador a despedir al trabajador aforado

O si, por el contrario, le asiste razón al demandado y al Sindicato en oponerse a las pretensiones de la demanda al considerarse que el demandado no realizó conducta alguna anti laboral y/o contrario a ello y si hay lugar a declarar de qué en efecto la sociedad demandante le asiste una persecución sindical, en donde afecta los derechos del trabajador.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

Lo resuelto se notifica en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 2 del expediente digital a folios 11 a 112.

TESTIMONIAL:

Johana Rojas

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el documento 25 del expediente digital a folios 18 a 262.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la demandante

TESTIMONIAL:

Juan David Flórez Contreras

Marco Aurelio Ramírez

Carlos Alonso Yépez Gil
Edwin Arely Orrego Marulanda

DECLARACIÓN DE PARTE

PRUEBA TRASLADADA:

Exhortar al Juzgado 3 laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia del expediente o link completo proceso especial de disolución cancelación y liquidación del sindicato, demandante Servicios de Distribución Almacenamiento de Logística SEDIAL SAS, demandado SINTRAUNIDEAL, radicado bajo el número único nacional 05001310500320220007201.

Exhortar al Juzgado 10 laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia del expediente o link completo, proceso de fuero sindical del señor César Octavio Echeverri Ortiz en contra de SEDIAL SAS proceso con radicado único nacional 05001310501020220044500.

Exhortar al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia del expediente o link completo, proceso de levantamiento de fuero sindical, demandante SEDIAL SAS, demandado Jean Enrique Sánchez, proceso radicado bajo número único nacional 05001310500820230008500

Incorporar copia del expediente con radicado único nacional 05001310501820230010300 promovido por SEDIAL SAS en contra de la Asociación de Unión Sindical de Trabajadores de Transporte Colombia SAS –AUSTTC.

Exhortar a la empresa demandante, para que remita copia completa de la carpeta laboral del accionado, y en especial los dos procesos disciplinarios que se siguió en junio o julio del 2022 y marzo del 2023, por los cuales ahora se solicita el levantamiento de fuero sindical, concediéndose el término judicial de 15 días para que allegue lo solicitado

Lo resuelto se notifica es estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandado

Interrogatorio de parte al representante legal de la demandante

Testimonios:

Se acepta el desistimiento a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante

Testimonio del señor Carlos Yopez

El apoderado de la parte demandada manifiesta que no traerá más testigos.

Declaración de parte del demandado

Teniendo en cuenta que la prueba decretada por exhorto, la cual se torna necesaria para emitir la decisión que en derecho corresponda, atendiendo la naturaleza de las pretensiones, el Despacho procederá a suspender la misma fijándose desde ya una nueva fecha el próximo 2 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.

Se declara cerrada la audiencia.

LINK DE LA AUDIENCIA

Primera parte

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/2a808b3d-75cd-4722-b277-f78e9dea0cfa?authToken=0a694c91-9944-459c-99a1-8756c1f4f59a>

Segunda parte

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/befe8550-b956-4493-8352-9ca631fa135a?authToken=ea211470-b940-4f78-8483-ce039cd45564>

Tercera parte

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/44266bb2-c24a-44e0-9e4c-a018e5297b5b?authToken=dc6305e8-81bb-438c-9fdf-2b360bed71e2>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG